

UDS

NOMBRE DEL ALUMNO:

LISSETH JAKELINE ABARCA GARCIA

NOMBRE DEL DOCENTE:

SERGIO ALEJANDRO VENLLAMIN

ACTIVIDAD:

ENSAYO

MATERIA:

GARANTIAS

GRADO:

3º CUATRIMESTRE

LICENCIATURA:

DERECHO

INDICE

UNIDAD 1 GENERALIDADES DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

- 1.1.- Garantías individuales
- 1.2.- Generalidades de las garantías individuales
- 1.3.- Fundamento Filosófico de las garantías individuales
- 1.4.- Antecedentes de las garantías constitucionales en la Constitución de 1857
- 1.5.- Diversas acepciones del concepto garantías
- 1.6.- Relación jurídica de las garantías individuales
- 1.7.- Las fuentes de las garantías individuales
- 1.8.- Concepto de garantía individual
- 1.9.- Características de las garantías individuales
- 1.10.- Reglamentación de las garantías individuales
- 1.11.- Principios constitucionales de las garantías individuales
- 1.12.- Reforma a los preceptos de la constitución que consagran las garantías constitucionales
- 1.13.- Clasificación de las garantías individuales

INTRODUCCION.

En esta unidad se abarca lo importante que es conocer los derechos de cada individuo.

Está basado sobre la Constitución mexicana, y también con una de sus partes.

Todas las personas desde el momento en el que nacen adquieren ciertos derechos de forma automática ya que son derechos naturales. Así como también por obligación el estado debe reconocer respetar y proteger los derechos de cada ser humano.

Es de suma importancia este tema que vamos a tratar acerca de las garantías individuales ya que son los derechos que tenemos nosotros como personas, y como los podemos hacer cumplir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna los derechos públicos fundamentales del hombre.

1.1.- Garantías individuales

Se dice que las garantías individuales son derechos necesarios para que gocen los ciudadanos Mexicanos.

Lo cual debe ser de acuerdo a la constitución y debe ser respetada, también nos hace mención que como mexicanos estamos obligados a conocer las garantías individuales, exigir el derecho y seguir la práctica.

La Constitución Mexicana es el instrumento que nos compara como ciudadanos para el correcto funcionamiento de las leyes es impedir que nuestros derechos sean rechazados o violentados.

1.2.- Generalidades de las garantías individuales

1.3.- Fundamento Filosófico de las garantías individuales

Las Garantías Individuales, son derechos fundamentales de las que los ciudadanos mexicanos gozan, de acuerdo a la constitución que versan sobre la libertad, seguridad, igualdad y propiedad.

Por su importancia todo ciudadano mexicano está obligado a conocer estos artículos, de las primeras 10 garantías:

Art. 1º En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Art. 2º Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Art. 3º La enseñanza es libre; pero será laica la impartida en establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Art. 4º A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.

Art. 5º Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

Art. 6º La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Art. 7º Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Art. 8º Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Art. 9º No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Art. 10º Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquiera clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.

1.4.- Antecedentes de las garantías constitucionales en la Constitución de 1857

Ha sido ya tratado el tema de los antecedentes históricos en México.

En este espacio se aborda la manera en que los derechos humanos y los mecanismos jurisdiccionales para la protección, fueron incorporados al contenido constitucional a través de diferentes demostraciones y etapas.

Lo cual la constitución Mexicana de 1857 dice.

Que el poder lo tenía Antonio López de Santa Ana. Después cambio al sustituto Ignacio Comonfort, quien el 05 de febrero de 1857 firmo la constitución Política de los Estados Unidos de México, de corte liberal y federal.

Su primer capítulo fue dominado “De los Derechos del Hombre” porque reconocía a los derechos con libertad expresión, asociación y portación de armas.

De igual manera prohibió los títulos de nobleza y los establecieron los principios de igualdad e irretroactividad.

1.5.- Diversas acepciones del concepto garantías

Según Fix Zamudio sostiene que solo pueden estimarse como verdaderas garantías los medios Jurídicos de hacer efectivos los mandatos Constitucionales Aclarando que existen dos especie de Garantías, las cuales son, Fundamentales y la Constitucional.

Las fundamentales son: Individuales, sociales e institucionales.

Las Constitucionales son: Para los métodos procesales que dan efectividad a los mandatos fundamentales cuando son desconocido.

Las Garantías Fundamentales se establecen por los primeros 28 artículos de nuestra constitución.

1.6.- Relación jurídica de las garantías individuales

Existen 3 tipos de Relaciones

*Condición entre iguales en su carácter de gobernados.

*De supra ordinación en su carácter de autoridades

*Supra a subordinación que es de gobernado (S. Activo) y gobernante (S.Pasivo)

Lo que es Relación Jurídica llamada Garantía individual...

Lo constituye el Estado y sus órganos, con todas sus atribuciones potestativas, y con limitaciones frente al gobernado por las garantías individuales.

Sujeto activo.

La garantía individuo Esta consta de 2 sujetos: activo (gobernado) pasivo (Edo y órganos) Son públicos por que no recaen sobre cosas materiales sobre acciones personales.

En la que por una parte se encuentran en parte el Edo en general y sus órganos por su condición humana son titulares de estas garantías.

sujeto activo o gobernado.

Es aquella persona en cuya esfera opera o vayan a operar actos de autoridad, es decir actos atribuibles a algún órgano bajo la condición DE GOBERNADO las personas físicas morales y los sujetos de derecho son susceptibles de ser afectadas en sus derechos por actos de autoridad
SUJETO PASIVO.

El sujeto pasivo de la relación jurídica lo constituye el estado con todas las atribuciones potestativas. La cual está limitada por las garantías individuales.

1.7.- Las fuentes de las garantías individuales

Las principales fuentes formales de las garantías individuales son la costumbre y la legislación escrita. En el sistema jurídico mexicano, donde el derecho es primordialmente escrito, la fuente primaria de las garantías es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De hecho autoriza a los Estados a colaborar en el desarrollo de los derechos garantizados por los artículos 3o., 4o. y 5o. constitucionales, entre otros. Estos hechos no restringe las garantías señaladas por la Constitución Federal, y la defensa de derechos le corresponde a la Federación.

1.8.- Concepto de garantía individual

En algunas legislaciones nacionales, se llaman garantías individuales o garantías constitucionales a los derechos constitucionales o derechos fundamentales.

Es decir que son los derechos básicos mínimos consagrados en la Constitución de una nación determinada.

Estos derechos se consideran esenciales para el sistema político y se vinculan con la dignidad humana, es decir, le son naturales a cualquier ciudadano sin importar su condición, identidad o cultura. Por esta razón, gozan de un estatus especial entre las leyes que constituyen el ordenamiento jurídico. En un estatus privilegiado por encima del resto de los derechos políticos, sociales, comerciales o de otra índole.

1.9.- Características de las garantías individuales

Las garantías individuales son materia del derecho público y subjetivo, de cuyo cumplimiento es encargado el Estado, a través de sus diversas instituciones. Comúnmente estos derechos son:

Unilaterales. El Estado los ejerce sin distinción y por cuenta propia.

Irrenunciables. En ningún caso un ciudadano puede despojarse de ellos o ser despojado de ellos.

Intransferibles. Las garantías atañen a cada individuo específico y a él únicamente.

Perdurables. Jamás caducan, ni prescriben, salvo en casos que contemple la propia Constitución.

Soberanos. Obedecen a la Constitución política de una nación determinada y se ajustan a las normas que rigen su territorio.

1.10.- Reglamentación de las garantías individuales

1.11.- Principios constitucionales de las garantías individuales

Se dice que en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad y progresividad.

Cada uno de esos puntos cuenta con una obligación.

El principio de universalidad deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

El principio de interdependencia consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

El principio de Indivisibilidad indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

El principio de progresividad establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

1.12.- Reforma a los preceptos de la constitución que consagran las garantías constitucionales

1.13.- Clasificación de las garantías individuales

Las garantías individuales se clasifican en tres órdenes:

Garantías de igualdad. Aquellas que aseguran la igualdad ante la ley, o sea, que todos los ciudadanos tengan el mismo exacto trato conforme a las mismas circunstancias.

Garantías de libertad. Aquellas que le permiten al individuo ejercer libremente un oficio lícito, expresar sus ideas del modo que prefiera, transitar a su antojo, practicar la religión, y en líneas generales ejercer cualquier otro derecho sin necesidad de aprobación o fiscalización de nadie, siempre y cuando no dañe a nadie en el proceso.

Garantías de propiedad. Aquellas garantías de tipo económico que le permiten al individuo llevar a cabo transacciones lícitas, poseer propiedades muebles o inmuebles, y ejercer decisión sobre sus propios bienes.

Garantías de seguridad jurídica. Aquellas que le aseguran a los individuos el bienestar físico y/o psicológico ante las fuerzas del Estado, así como el derecho a un debido proceso en caso de que incumpla alguna ley.

Conclusión

Es común escuchar hablar de las llamadas "garantías individuales", al respecto, consideramos importante que los Mexicanos, no solo nos relacionemos con el concepto, sino que conozcamos su significado y alcance. En términos generales, podemos decir, que son garantías individuales, todas aquellas que protegen a los individuos en sus derechos y que por le permiten desarrollarse en todos los ámbitos que no estén prohibidos expresamente por la ley. Todas estas garantías entre las que destacan: la garantía de audiencia, de libertad, de igualdad, y de seguridad jurídica, se encuentran contenidas en nuestra ley suprema la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", dentro de sus primeros 28 artículos.